



BUENOS AIRES, - 4 MAR 2015

VISTO el estado del Expediente N° 60.715 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como resultado de lo dictaminado por la Gerencia de Evaluación a fs. 2, en donde informa la falta de presentación de los Estados Contables cerrados al 30/09/2013, por parte de ASEGURADORES ARGENTINOS COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A., conforme lo establecido en el Punto 39.8.2 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que por Nota SSN N° 29.069 (copia) de fecha 04/12/2013 la entidad citada, comunica la presentación de los Estados Contables cerrados al 30/09/2013.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, elaboró un informe con fecha 30/12/2013, a fs. 5, y se corrió traslado de las imputaciones vertidas, por Proveído N° 118.674 de fecha 17/01/2014.

Que con fecha 05/02/2014, mediante Nota SSN N° 3.077 ASEGURADORES ARGENTINOS COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A., realiza su descargo e informa que: "... el retraso en la presentación se debió a cuestiones operativas (...) la Compañía ha tomado dediciones de modo de evitar que esta situación se repita en el futuro...".

Que continuando con la prosecución del trámite se remiten las actuaciones a la Gerencia de Evaluación (Subgerencia de Análisis y Valuaciones de Inversiones), dependencia con especial competencia en la materia, a fin de que tome conocimiento y emita opinión al respecto.

Que en respuesta al pase efectuado, la Gerencia de Evaluación a fs. 11, expresa: "...esta Gerencia no advierte argumentos que justifiquen la presentación fuera de termino de los estados contables (...) se ratifica el criterio de fs. 2...".

Que los argumentos vertidos por la entidad no alcanzan a conmovier el criterio sustentado en el encuadre de fs. 5, teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de los Estados Contables es de SESENTA (60) días, conforme lo



establecido en el inciso b) del Punto 39.8.2 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, los cuales bastan para realizar dicha presentación en tiempo y forma, por lo que se tienen por acreditados todos los extremos.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presentes los antecedentes sancionatorios y la entidad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aplicar a ASEGURADORES ARGENTINOS COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del Artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°. - Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°. - La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomara razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido en la calle Juana Manso N° 555, PISO 4°, OFICINA B, C.A.B.A. (1107) y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **38947**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación